


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.117 · 2003

# LEY 13.117

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 2003 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.117*

ARTÍCULO 1°. Agrégase como segundo párrafo del inciso k) del artículo 96 del Decreto Ley 8.031/73 -T.O. Decreto 181/87- el siguiente:

"Inciso k) ..... Quedan exceptuados los sorteos de propaganda que se realicen en agencias oficiales, salas de bingo, hipódromos y/o agencias hípicas, con la previa autorización de autoridad competente de esta Provincia."

ARTÍCULO 2°. Incorpórase al Decreto Ley 8.031/73 -T.O. Decreto 181/87- como artículo 98 bis el siguiente:

"Artículo 98 bis: Las penas de multa y arresto a que se refiere el artículo 96 se triplicarán y duplicarán respectivamente, cuando se realicen apuestas clandestinas en agencias oficiales, salas de bingo, hipódromos, agencias hípicas, bocas de expendio, etc. autorizadas por autoridad competente de Provincia."

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el artículo 99 del Decreto Ley 8.031/73 -T.O. Decreto 181/87- por el siguiente:

"Artículo 99: Cuando por la simultánea consideración de lo dispuesto en el artículo 98 y lo establecido en el Código de Faltas para el supuesto de reincidencia, pudiere resultar aplicable una pena superior a los ciento ochenta (180) días de arresto y/o al ciento (100) por ciento de la multa, la sentencia no podrá superar estos límites."

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.117. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).